

**REF.: ACLARA ALCANCE CIRCULAR N° 327, EN RELACIÓN A OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE PERSONAS O ENTIDADES FISCALIZADAS, EN LA CARTERA DE CLIENTES.**

Para todos los auditores externos inscritos en el Registro de esta Superintendencia.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades ha estimado necesario aclarar el alcance de la disposición contenida en el punto III de la Sección C de la Circular N° 327, modificada por la Circular N° 350, ambas de 1983, relativa a "información sobre cartear de clientes".

Según se establece en la circular en comento, las personas inscritas en el registro de Auditores Externos, deberán remitir a esta Superintendencia, información anual sobre la cartera de clientes, siendo obligatorio informar aquellos clientes que sean personas o entidades fiscalizadas por este Servicio. Para tal efecto, los auditores externos deberán aplicar los procedimientos de auditoria que estimen conveniente para determinar si sus clientes cumplen la condición de fiscalizados.

En tal sentido, los auditores externos deberán tener especialmente presente, que toda sociedad anónima abierta está sometida a la fiscalización de esta Superintendencia, por disponerlo así la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, aún cuando esa sociedad no haya materializado su inscripción en el Registro de Valores.

**SUPERINTENDENTE**